

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

30 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copias certificadas sobre dos contratos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó el costo de las copias certificadas,

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por el costo de las copias certificadas.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****CONFIRMAR**, porque el costo de reproducción aplica en copias certificadas solicitadas por el ahora recurrente.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Contrato, costo, mantenimiento. bra, copia, certificada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5589/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de septiembre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122001522**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia certificada de la documentación que a continuación se enlista.

Contrato de Supervisión de Obra Pública:
ATL-ADS-046-L-SOB-083-20

Nombre del contrato:
SUPERVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN 1 INMUEBLE: 2.- CASA FRISSAC, UBICADO EN CALLE MONEDA S/N. TLALPAN CENTRO.

Contratista:
PAISAJE CONSTRUIDO, S.A. DE C.V.

1. Aviso de termino de las actividades de fecha 31 de diciembre de 2020.
2. Invitación a liquidación de servicios DGODU/DOO/SO/JUDMEP/118/2021.
3. Acta de liquidación de contrato de servicios.
4. Resumen de actividades por frente.
5. Acta Entrega – Recepción del servicio.
6. Acta de Liquidación.
7. Acuses de entrega de documentación para ser incorporada al expediente único de finiquito de parte de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos a la Unidad Departamental de Contratos de Obras.

Contrato de Supervisión de Obra Pública:
ATL-IR-007-L-OB-109-20

Nombre del contrato:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN 1 INMUEBLE: 2.- CASA FRISSAC, UBICADO EN CALLE MONEDA S/N. TLALPAN CENTRO.

Contratista:

MAG INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.

1. Concentrado de estimaciones donde se manifiestan las deducciones y penalizaciones.
2. Hojas viajeras de las estimaciones
3. Acta(s) de verificación
4. Acta de Entrega – Recepción
5. Acta de Liquidación.
6. Sábana Finiquito.
7. Acta Finiquito.
8. Nota de bitácora de cierre.
9. Acuses de entrega de documentación para ser incorporada al expediente único de finiquito de parte de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos a la Unidad Departamental de Contratos de Obras.
...” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Copia Certificada

II. Ampliación del plazo. El tres de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por un plazo adicional de siete días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El doce de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio con número de folio 092075122001522 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado en los siguientes términos:

“... ”

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Planeación y Control de Obras mediante el oficio AT/DGODU/DPCO/0572/2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.
...” (Sic)

Adjuntó los siguientes documentos en su Respuesta

A) Oficio con número de referencia AT/DGODU/DPCO/0572/2022, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planeación y Control de Obras del sujeto obligado en el cuál menciona

“... En seguimiento a la solicitud arriba citada, se le informa que una vez pagados los derechos de reproducción, Y con el boucher se empezara a procesar la información para su debida certificación la cual consta de 40 fojas útiles, como se indica en la tabla:

NO.	TIPO DE DOCUMENTO	NO. FOJAS
1	Acta de Verificación de los Servicios Finalizados	7
2	Acta de Liquidación	3
3	Acta de Finiquito	4
4	Acta de Entrega de Recepcion del Servicio	3
5	Acta Entrega Recepción del Contrato ATL-ADS-046-L-SOB-083-20 en el cual se manifieste la participación de la contratista Paisaje Construido, S.A. de C.V.	3
6	Avisos de Termino del Servicio	2
7	Contrato de servicios de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan	18
TOTAL DE FOJAS		40

...” (Sic)

B) Orden de pago por concepto de reproducción

VI. Presentación del recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En la respuesta no se manifiesta la entrega de la documentación requerida conforme al listado de que lo que se está solicitando, y tampoco tengo manera de verificar que se esté adjuntando la documentación que solicité. Por lo que solicito se anexe adjunto a la respuesta toda la documentación que conforma la respuesta de la solicitud y no únicamente el oficio de respuesta. Y que el oficio de respuesta enliste tal cual el anexo que da respuesta a cada numeral de la solicitud...” (sic)

V. Turno. El doce de octubre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5589/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2022, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al no proporcionarle la información tal y como la solicitó, sin embargo, en la respuesta primigenia se le informo que tendría que pagar los derechos por reproducción de 198 copias certificadas.

En razón de lo anterior, no se manifiesta una violación a su derecho a la información, al haber emitido una respuesta a través del mismo medio en el cual se le informo el pago que debía realizar para la entrega de la documentación solicitada.

SEGUNDA. - En este orden de ideas, se reitera la respuesta proporcionada a través del mismo medio señalado por el hoy recurrente al enviarle la orden de pago y una vez realizado el mismo pase a recibir sus copias certificadas ante la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan Adicionalmente se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Tercera. - Por los argumentos planteados con anterioridad, se solicita a ese Instituto Sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber acreditado una nueva respuesta, y notificada a la parte recurrente a través de una respuesta complementaria.,

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen como pruebas documentales de nuestra parte, todas y cada una de las documentales que se anexan al presente recurso, misma que demostrarán que este sujeto obligado dio respuesta en tiempo forma a cada uno de los requerimientos planteados por el particular.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

A ese H. Instituto atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley y tener por ofrecidas las respuestas hechas valer.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: unidadtransparenciatlalpan@gmail.com.

TERCERO. Resolver conforme a derecho solicitando el Sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- A.** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- B.** Oficio con número de referencia **AT/UT/1898/2022** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos del sujeto obligado mediante el cual expone lo siguiente:

“...
Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada, de manera impresa u/o electrónica a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a 3 días hábiles a partir de la recepción de la presente solicitud y en caso de solicitar la prevención al particular a más tardar el próximo viernes 23 de septiembre del 2022. Lo anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la materia, ya que, de lo contrario al no dar respuesta en tiempo y forma, esta Alcaldía Tlalpan incurriría en la OMISION por falta de respuesta y como consecuencia se daría Vista al Órgano Interno de Control por parte del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en su caso, funde y motive la caus a por el que no puede proporcionar la información requerida en tiempo y forma.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

- C)** Oficio con número de referencia **AT/DGODU/DPCO/0572/2022**, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Planeación y Control de Obras del sujeto obligado.
- D)** Oficio con número de referencia 092075122001522, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado
- E)** Oficio con número de referencia **AT/UT/2258/2022**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, bajo los siguientes términos:

“... Por lo que, de conformidad con lo establecido por los artículos 211 y 223 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efecto de estar en posibilidad de rendir las manifestaciones y alegatos respectivos por parte de esta Alcaldía en tiempo y forma, se le solicita entregue la información en un término no mayor a 3 días hábiles una vez recibido el presente oficio, y proporcione las copias certificadas descritas en el oficio ATIDGODU/DPCO/0572/2022 de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Planeación y Control de Obras, para efecto de que una vez que sea pagado el costo de reproducción, le sean entregadas al hoy recurrente.

Cabe hacer mención que en caso de que la documentación contenga datos personales en su modalidad de confidenciales, se deberá entregar la versión pública, lo anterior, respeto a los agravios expresados por el recurrente en el presente recuro de revisión en la cual manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

Razón de la interposición

En la respuesta no se manifiesta la entrega de la documentación requerida conforme al listado de que lo que se está solicitando, y tampoco tengo manera de verificar que se esté adjuntando la documentación que solicité. Por lo que solicito se anexe adjunto a la respuesta toda la documentación que conforma la respuesta de la solicitud y no únicamente el oficio de respuesta. Y que el oficio de respuesta enliste tal cual el anexo que da respuesta a cada numeral de la solicitud.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Se anexa,

- La solicitud de información con folio 092075122001522,
- Los agravios expuestos por el hoy recurrente y
- El acuerdo de admisión del presente recurso de revisión, ...” (sic)

F) Oficio con número de referencia AT/UT/2340/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos bajo los siguientes términos

“...Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio AT/UT/2258/2022, de fecha 27 de octubre del presente año, solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, proporcionara la información solicitada.

Por lo que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través del Director de Planeación y Control de Obras, informó que se le envía la orden de pago de fecha 07 de noviembre de 2022, por concepto de reproducción, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, para que una vez que el hoy recurrente haga el pago por concepto de reproducción de 198 copias certificadas, pase a esta Unidad de Transparencia efecto de recibir las copias certificadas solicitadas en un término no mayor a 5 días hábiles una vez realizado y presentado su recibo de pago en la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan, por la cantidad de \$554.4 (quinientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta centavos) ante el Banco HSBC. Referente al folio 092075122001522.

Respuesta que se le proporciona para dar cumplimiento a los requerimientos planteados en su solicitud de información, a efecto de que una vez que realice su pago, podrá pasar a recoger la documentación solicitada en 198 copias certificadas en la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo cita en Calle Moneda s/n



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

Callejón Carrasco, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, de esta Ciudad de México.
...” (sic)

- G) Orden de pago por concepto de reproducción
- H) Captura de pantalla, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, del sujeto obligado hacia el recurrente con el asunto “ENVIO RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.5589/2022”
- I) Captura de pantalla de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, del sujeto obligado hacia el recurrente con el asunto “Manifestaciones y Alegatos Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP.5589/2022”

VIII. Cierre. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IX**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información incompleta, hubo un cambio de modalidad de entrega de la información y si esta es incomprensible e inaccesible:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. El particular solicitó copia certificada sobre dos contratos.

b) Respuesta del Sujeto obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia contestó que al pedirla por copia certificada, el costo de las 40 fojas sería de \$112.00 M//N.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

- c) **Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por el costo de la información que solicitó en copia certificada.
- d) **Alegatos.** El sujeto obligado confirmó su respuesta primigenia, aludiendo a que atendieron la solicitud tal y como lo requirió el recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Para la siguiente controversia, es importante ilustrar que el recurrente solicitó la información en copia certificada:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092075122001522
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Tlalpan
Fecha y hora de registro	20/09/2022 14:47:33 PM
Fecha de recepción	20/09/2022
	Solicito copia certificada de la documentación que a continuación se enlista.
	Contrato de Supervisión de Obra Pública: ATL-ADS-046-L-SOB-083-20
	Nombre del contrato: SUPERVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN 1 INMUEBLE: 2.- CASA FRISSAC, UBICADO EN CALLE MONEDA S/N. TLALPAN CENTRO.
	Contratista: PAISAJE CONSTRUIDO, S.A. DE C.V.
	1. Aviso de termino de las actividades de fecha 31 de diciembre de 2020. 2. Invitación a liquidación de servicios DGODU/DOO/SO/JUDMEP/118/2021. 3. Acta de liquidación de contrato de servicios. 4. Resumen de actividades por frente. 5. Acta Entrega – Recepción del servicio. 6. Acta de Liquidación. 7. Acuses de entrega de documentación para ser incorporada al expediente único de finiquito de parte de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos a la Unidad Departamental de Contratos de Obras.
	Contrato de Supervisión de Obra Pública: ATL-IR-007-L-OB-109-20
	Nombre del contrato: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL EN 1 INMUEBLE: 2.- CASA FRISSAC, UBICADO EN CALLE MONEDA S/N. TLALPAN CENTRO.
	Contratista: MAG INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.
	1. Concentrado de estimaciones donde se manifiestan las deducciones y penalizaciones. 2. Hojas viajeras de las estimaciones 3. Acta(s) de verificación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



20/09/2022 14:47:33 PM

Detalle de la solicitud	4. Acta de Entrega – Recepción 5. Acta de Liquidación. 6. Sábana Finiquito. 7. Acta Finiquito. 8. Nota de bitácora de cierre. 9. Acuses de entrega de documentación para ser incorporada al expediente único de finiquito de parte de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos a la Unidad Departamental de Contratos de Obras.
Información complementaria	La información se encuentra en los Expedientes Únicos de Finiquito de cada contrato respectivamente, que obra en la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos de Obras, así como los acuses de entrega de documentación se encuentran en la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos.
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Es así, que el sujeto obligado le respondió que efectivamente le daría la información en copia certificada, previo el pago de derechos de reproducción.

Por lo que resulta aplicable lo que establece la Ley en materia:

Artículo 16: El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Capítulo II De las Cuotas de Acceso

Artículo 223: El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

Entonces, el sujeto obligado respondió el costo de las copias certificadas que solicitó el ahora recurrente, que conllevan costo en su reproducción y materiales, por lo que se concluye que cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta infundado**, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5589/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JDC